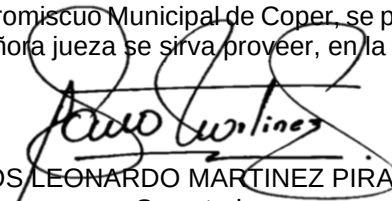




REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
J01prmpalcoper@cendoj.ramajudicial.gov.co
mmartinpi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Coper (Boyacá)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Coper, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Coper, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL COPER

Coper, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	LEONEL GONZÁLEZ PÁEZ.
DEMANDADO.	MANUEL BARRANTES BECERRA.
RADICACIÓN.	152124089001-2020-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 067

Vencido el término de traslado del avalúo allegado y habiéndose procedido a su aprobación mediante auto del 10 de diciembre de 2021, entra este despacho al estudio del presente asunto, sustentando el mismo en los términos del artículo 444 y siguientes del C.G.P., los que proveen el trámite para los procesos ejecutivos.

Para este caso, y como lo dispone el artículo 444, que cita “...*practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes ... 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados...*”, por lo que, el silencio del activo frente al avalúo realizado hace que éste deba aceptarse y se entienda que el valor que arroja, corresponde al valor de los bienes objeto de secuestro dentro de la presente Litis.

Por este evento se entenderá que el precio base de remate, para la pública subasta del bien, será el relacionado en el avalúo aportado y que en la actualidad se encuentra aprobado.

En consecuencia, efectuado el control de legalidad ordenado en el artículo 448 del C.G.P., y al no evidenciarse la necesidad de adoptar medidas de corrección frente a circunstancias que eventualmente puedan ser configurativas de nulidad, es procedente acceder a la petición impetrada por la parte actora, por encontrarse el cultivo reclamado en remate, legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el asunto de la referencia.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Coper,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
[J01prmpalcoper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoper@cendoj.ramajudicial.gov.co)
mmartinpi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Coper (Boyacá)

RESUELVE

PRIMERO.- TÉNGASE POR AVALUADO el bien **SISTEMA PRODUCTIVO DE CULTIVO DE AGUACATE**, ubicado en el Departamento de Boyacá, Municipio de Coper, vereda Resguardo, en el lote 84 Villa Gómez, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MLC (\$18.000.000.00)** aprobado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, por cuenta de este trámite.

SEGUNDO.- Conforme a lo contenido en el artículo 448 del C.G.P., se señala la hora de las 08:00 a.m. del día miércoles quince (15) de junio de 2022 a efectos de llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL, por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Coper - Boyacá, de una PLANTACIÓN CONTENTIVA DE 100 ÁRBOLES DE AGUACATE DE LAS VARIEDADES LORENA O PAPELILLO EN UNA TOTALIDAD DE 75 UNIDADES Y CHOQUETTE O PATRÓN EN UN TOTAL DE 25 UNIDADES conforme al avalúo aportado, ubicado en el Departamento de Boyacá, Municipio de Coper, Vereda "Resguardo", en el lote 84 Villa Gómez, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES PESOS MLC (\$18.000.000.00)**.

TERCERO. La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Artículo 452 del C.G.P.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es del 40%, bajo los requisitos establecidos en el artículo 451 del C.G.P.

QUINTO.- Para efectos del art. 450 C.G.P., por la parte interesada efectúese la publicación del aviso en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación Nacional: "El Espectador", "El Tiempo", o por alguna Radiodifusora con cobertura en el Municipio de Coper y poblaciones circunvecinas; atiéndase los requisitos que debe contener el aviso y el factor temporal para su fijación, esto es; que deberá publicarse por una sola vez en día domingo con antelación no menor a diez (10) días para la fecha señalada para el remate, debiendo tener como contenido como mínimo la fecha y hora de inicio de la licitación; el objeto materia del remate con indicación de su clase, especie, cantidad, el avalúo, base de la licitación, especificaciones, ubicación, el número de radicación del expediente y el Juzgado que hará el remate, el nombre, dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará el objeto del remate, y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura. Por secretaría suminístrese el número de cuenta de depósitos judiciales para que se incluya igualmente en el aviso de publicación y para que sea conocido por quienes tengan interés en la diligencia de remate.

SEXTO.- En obediencia al artículo 452 del C.G.P., y en aplicación de los artículos 2 y 7 del Decreto Presidencial 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizarán las siguientes plataformas tecnológicas institucionales para el desarrollo de la diligencia:

- ✓ Correo electrónico j01prmpalcoper@cendoj.ramajudicial.gov.co: Para la recepción de las ofertas y/o posturas de remate que deseen presentar los interesados mediante documento PDF protegido con contraseña, la cual será requerida para el momento de realización de la diligencia de remate para poder aperturar el documento, y que no las presenten de manera presencial en la sede del Despacho. Lo anterior, no es impedimento para que las posturas sean presentadas en sobre cerrado y de manera oportuna en la sede del Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
J01prmpalcooper@cendoj.ramajudicial.gov.co
mmartinpi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Coper (Boyacá)

- ✓ Plataforma de videoconferencia "lifesize": Para el desarrollo de la audiencia virtual de remate; a quien interese, se le deberá suministrar el enlace de acceso a la diligencia a través del correo electrónico oficial.
- ✓ Micrositios web (página de la Rama Judicial): Para la publicación y socialización de los avisos de remate, y de las fechas de las respectivas audiencias.

SÉPTIMO. Llegado el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora correspondiente a la diligencia. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P., cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

OCTAVO.- Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación, adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

NOVENO.- Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes. En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo 453 del C.G.P. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA LEONOR GRANADOS MORA
Juez Primero Promiscuo Municipal Coper

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COPER NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por <u>Estado No. 016</u>, de hoy <u>nueve días (9) de mayo de 2022</u> siendo las 8:00 A.M. Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
